



Acuerdo No. CG/11/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS CC. ROSENDO IVÁN RODRÍGUEZ CHAN, EDUARDO DANIEL SOSA ESPINA Y ABRAHAM RICARDO VALDIVIESO MEX, EN CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*



5. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió vía correo electrónico las circulares INE/UTVOPL/0366/2017 e INE/UTVOPL/0367/2017, con fechas 29 de agosto de 2017, el primero de ellos, dirigido a las presidentas y presidentes de los organismos públicos locales de las Entidades que tendrán Proceso Electoral concurrente 2017-2018, firmado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, por medio del cual, dio a conocer lo siguiente: *"...que el día 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la Resolución INE/CG386/2017 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*.
6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio a conocer el Cronograma Electoral para las actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/27/17 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
11. Que en la 15ª Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/41/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 16 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.



12. Con fecha 19 de diciembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió los oficios PCG/3173/2017 y PCG/3172/2017, dirigidos al C. Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Aspirante a Candidatura Independiente, el primero mediante el cual se le hace entrega de certificaciones y "CD" que contiene archivos electrónicos de la Legislación Electoral y en el segundo, turna la Constancia de "Aspirante a Candidatura Independiente".
13. Con fecha 20 de diciembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió los oficios PCG/3194/2017 y PCG/3193/2017, dirigido al C. Eduardo Daniel Sosa Espina, Aspirante a Candidatura Independiente, el primero mediante el cual se le hace entrega de certificaciones y "CD" que contiene archivos electrónicos de la Legislación Electoral y en el segundo, turna la Constancia de "Aspirante a Candidatura Independiente".
14. Con fecha 20 de diciembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió los oficios PCG/3204/2017 y PCG/3203/2017, dirigido al C. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Aspirante a Candidatura Independiente, el primero mediante el cual se le hace entrega de certificaciones y "CD" que contiene archivos electrónicos de la Legislación Electoral y en el segundo, turna la Constancia de "Aspirante a Candidatura Independiente".
15. Que el 30 de enero de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 29 de enero de 2018, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Aspirante a Candidatura Independiente, mediante el cual solicita la ampliación del plazo establecido para recabar el apoyo ciudadano.
16. Que el 30 de enero de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 29 de enero de 2018, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. Eduardo Daniel Sosa Espina, Aspirante a Candidatura Independiente, mediante el cual solicita la ampliación del plazo establecido para recabar el apoyo ciudadano.
17. Que el 30 de enero de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 29 de enero de 2018, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. Abraham Ricardo Valdivieso Mex, Aspirante a Candidatura Independiente, mediante el cual solicita la ampliación del plazo establecido para recabar el apoyo ciudadano.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1, 41, base V, apartado C, numerales 8 y 11, en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 30, numeral 1, incisos a), b), y d), 98, numerales 1 y 2, 99, 104 numeral 1, incisos a), f), h) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 24, bases I y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



Artículos 1º, párrafo primero, 3º, 4º fracciones III y IV, 19 fracciones II y III, 165, 166, 167, 242, 243 fracción IV, 244, 247, 249, 250, fracción I, VI, VIII, XIV, XV y XIX, 251, 253, fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278, fracciones II, XXVII, XXXI y XXXVII, 280, fracciones XVII y XVIII, 281, fracción XI, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 291, 292, 344, 345, fracción I, 363 fracción VII, inciso a) y b), 371, 691, 692 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. Artículos 1º fracción I, 2º, 4º fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), punto 1.2 incisos a) y b), y fracción II punto 2.1, inciso a), 5º fracción XX, 6º, 19, fracciones XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII y XIX y 43, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255,



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

278, fracciones II, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con lo que se da cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que "*Aspirante a Candidato Independiente*" es el ciudadano campechano que obtiene su constancia que lo acredite como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo ciudadano y pretende ser registrado como Candidato Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4, fracción III, en concordancia con el artículo 165, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que "*Candidato Independiente*" es el ciudadano campechano, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, obtengan del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo



anterior, los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Diputados Locales por el principio de mayoría relativa; Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- IX.** Que en relación con el punto 5 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha 28 de agosto de 2017, emitió el Acuerdo INE/CG386/2017 intitulado *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR UNA FECHA ÚNICA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018"* medio por el cual el Instituto Nacional Electoral determinó en sus puntos resolutivos PRIMERO y QUINTO lo siguiente: *"PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes..."* y *"QUINTO. Se instruye a los OPL con procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales..."*, con motivo de lo anterior dicha autoridad nacional en uso de su facultad de atracción ajustó y homologó como fecha única, entre otros, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales concurrentes del actual proceso electoral. Lo anterior a efecto de dotar de certeza, así mismo el ajuste pretendió una actuación eficaz en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como son la fiscalización de los recursos de los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los procesos electorales federales y locales 2017-2018.
- X.** Que conforme al artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Consejo General en términos de lo que establece el artículo 20 de la citada Ley, en su 12ª Sesión Extraordinaria, emitió la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2017-2018, para contender por distintos cargos de elección en la que incluyó un apartado dirigido a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos o candidatas independientes, señalándose incluso los cargos de elección popular a los que pueden aspirar lo anterior con fundamento en los puntos 20 y 21, de los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- XI.** Que en relación al punto 8 de Antecedentes, en la misma 12ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA*



“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”, el cual estableció en su punto de Acuerdo PRIMERO, lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones realizadas a los plazos que tendrán vigencia durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV y XVI del presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

...
PROCEDIMIENTO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

ACTIVIDAD	PLAZO		FUNDAMENTO
	INICIO	TÉRMINO	
Fecha de presentación de la Manifestación de Intención.	11 de diciembre de 2017	15 de diciembre de 2017	Artículo 175, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones.
Plazo para la entrega de la Constancia de aspirante a Candidato Independiente. (5 días siguientes a la presentación del escrito de manifestación de intención)	16 de diciembre de 2017.	20 de diciembre de 2017.	Artículo 177, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones.
Periodo para que realizar la obtención del Apoyo Ciudadano. (Duración de 30 días)	8 de enero al 6 de febrero de 2018.	6 de febrero de 2018.	Artículo 178, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones. ACUERDO INE/CG386/2017

...”

De donde puede entenderse que el Consejo General mediante Acuerdo CG/19/17, en su punto resolutivo PRIMERO, aprobó que el período para que la o el aspirante a candidato independiente realice la obtención de apoyo ciudadano sería del **8 de enero al 6 de febrero de 2018**, lo anterior conforme al Artículo 178, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Campeche y al Acuerdo INE/CG386/2017, en su punto resolutivo PRIMERO, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 38, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XII.** Que en relación al punto 9 de Antecedentes, el día 21 de septiembre de 2017, el Consejo General dio a conocer el Cronograma Electoral para las actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con base a lo establecido en el artículo 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en correlación con las términos y plazos



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Elecciones y demás normatividad aplicable, documento del que se destaca el apartado 16, que expresamente señala que **el periodo para que la o el aspirante a candidato independiente realice la obtención de apoyo ciudadano comprendería del 8 de enero al 6 de febrero de 2018**. Fundamentando tal actuación en los artículos 24, Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 363 fracción VII, incisos a) y b), 371 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Acuerdo INE/CG386/2017 intitulado *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR UNA FECHA ÚNICA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2018"*; aprobado por dicha autoridad nacional con fecha 28 de agosto de 2017; a saber:

CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE

No.	ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	REFERENCIA NORMATIVA	PERÍODO	
				INICIO	TÉRMINO
ENERO					
16	Periodo para que la o el aspirante a Candidato Independiente realice la obtención de apoyo ciudadano (Duración 30 días).	Aspirantes a candidaturas independientes	Artículos 178 y 179 de la Ley de Instituciones	8 de enero de 2018	6 de febrero de 2018

XIII. Que en relación con el punto 10 de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2017, en términos del artículo 278 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/27/17 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, mismo que para su aprobación el Instituto Electoral del Estado de Campeche observó los periodos y condiciones para las campañas, así como, los plazos de registro y aprobación de las candidaturas establecidas para los procesos electorales locales 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG386/2017 en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2017.

Que en los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, destaca el apartado denominado *"DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO"* en cuyo numeral 31 se dispone que la o el aspirante a partir del día siguiente al que obtenga la constancia podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña y que **el plazo para la obtención del apoyo ciudadano comprende del 8 de enero al 6 de febrero de 2018**; como se identifica a continuación:

ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones locales e integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de	Del 8 de enero al 6 de febrero de 2018	Artículos 178, 179 transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

mayoría relativa		Electoral del Estado de Campeche. Acuerdo INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral. Acuerdo CG/19/17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
------------------	--	---

Además, en los apartados 32 y 33 de los multicitados Lineamientos se expresó que la o el aspirante a la candidatura independiente sería el responsable del uso de la Aplicación Móvil para realizar la afiliación de aquellas ciudadanas o ciudadanos que deseen apoyarlo (obtención de apoyo ciudadano); a más que el Instituto Nacional Electoral sería la autoridad encargada de realizar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de captación de apoyo ciudadano realizados por medios de la Aplicación Móvil.

Lineamientos que le fueron notificados por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche al momento de que manifestó su intención para participar en la contienda electoral local como candidato independiente, y que se anexa al presente. En efecto según los oficios PCG/3173/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, dirigidos al C. Abraham Ricardo Valdivieso Mex, y PCG/3194/2017, PCG/3204/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, dirigido a los CC. Eduardo Daniel Sosa Espina y Rosendo Iván Rodríguez Chan respectivamente, se le adjuntó un disco compacto que contenía los archivos electrónicos de la legislación electoral, en el ámbito federal y local, consistentes en: 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3) Ley General de Partidos Políticos, 4) Ley General en Materia de Delitos Electorales, 5) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 6) Constitución Política del Estado de Campeche, 7) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 8) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 9) Reglamento de Fiscalización, 10) Acuerdo INE/CG475/2017 por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, correspondientes a los procesos electorales federal y locales 2017-2018; 11) Acuerdo INE/CG476/2017, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, 12) Acuerdo INE/CG596/201, por el que se modifican los diversos INE/CG387/2017, INE/CG455/017 e INE/CG475/2017 en su anexo 1 en el apartado de cargos federales, relacionados con la obtención de apoyo ciudadano en las entidades federativas que tienen proceso electoral concurrente con el proceso electoral federal ordinario 2017-2018 en cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos INE/CG514/2017 e INE/CG478/2017, y 13) Acuerdo CG/27/17, por el que se expiden los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; por lo tanto, esta autoridad le informó con oportunidad de los plazos y términos a los que debe ajustarse la participación de las candidaturas independientes. Además esta información les fue notificada habida cuenta de que los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex y Eduardo Daniel Sosa Espina, adquirieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes, e incluso se les entregó las constancias relativas según consta en los oficios PCG/3172/2017, PCG/3203/2017, PCG/3193/2017, de fecha 19 y 20 de diciembre de 2017, respectivamente.

- XIV.** Que también destaca de los citados Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el apartado 29, en el cual se significa que las y los aspirantes a candidaturas independientes adquieren los mismos derechos y obligaciones, precisamente de éstas últimas se destaca la expresada en el inciso b) del apartado en cita, que refiere a las obligaciones de los aspirantes y en particular a la fracción I que dispone la de conducirse con irrestricto respeto y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política



del Estado de Campeche y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (visible en la página 16 de los Lineamientos), lo cual incluye **el período aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención del apoyo ciudadano comprende del 8 de enero al 6 de febrero de 2018.**

- XV. Que en el caso particular seguidos los trámites correspondientes después de manifestar su intención para contender como candidatos independientes en los próximos comicios locales, esta autoridad electoral, al momento de entregar las constancias como aspirantes a candidatos independientes, les invitó a un curso el pasado día 21 de diciembre de 2017 a las 15:00 horas para recibir la capacitación acerca del manejo sobre la Aplicación Móvil en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Invitación que fuere documentada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficios signados por su titular e identificados con las referencias: 1) DEOE/173/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, dirigida al Ciudadano Abraham Ricardo Valdivieso Mex; 2) DEOE/180/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, dirigido al Ciudadano Rosendo Iván Rodríguez Chan, y 3) DEOE/175/2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, dirigido al Eduardo Daniel Sosa Espina; documentos todos ellos recibidos personalmente el mismo día de su emisión por parte de los aspirantes a candidatos independientes antes citados.

En atención a dicho referente, el pasado 21 de diciembre de 2017, según consta en los registros de asistencia que se mantienen por esta institución electoral se les capacitó respecto de la herramienta tecnológica, por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el único objetivo de ofrecerles un acompañamiento en el manejo de uso de la solución tecnológica, desde luego en el entendido de que se trata de una herramienta tecnológica cuya configuración y administración corresponde al Instituto Nacional Electoral y a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, como se significó en los oficios de referencia.

En esa actividad de capacitación se les entregó a los aspirantes a candidatos independientes 6 archivos electrónicos, entre los que destacan 3 videos tutoriales denominados: 1) "Portal del Solicitante. Login y registro de los auxiliares gestores", 2) "Portal del Solicitante. Consulta de auxiliares/gestores" "Portal del Solicitante. Consulta de registro" "Portal del Solicitante. Manuales"; 3) Instalación y uso de la aplicación OPL Apoyo Ciudadano; además de tres manuales denominados: 1) Manual de usuario Auxiliar/Gestor dispositivo iOS, 2) Manual de usuario Auxiliar/Gestor dispositivo Android, 3) Manual de Usuario del Portal Web para el Solicitante de Proceso de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, consultas populares o iniciativas de ley; es decir les fueron proporcionados los insumos con que cuenta esta institución respecto del uso y manejo de la Aplicación Móvil, que resulta ser un instrumento proveído por el Instituto Nacional Electoral para dotar de certeza al proceso de verificación del apoyo ciudadano.

En relación a lo anterior, el artículo 179 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual establece que son considerados actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; cabe señalar, que las reuniones públicas realizadas se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente. Por tanto, la confianza que los ciudadanos deben tenerle a los aspirantes a Candidatos Independientes para que les otorguen el apoyo ciudadano, depende de la labor que el aspirante realice para la obtención de dicho apoyo. Además que, en la página oficial del Instituto



Electoral del Estado de Campeche se encuentran, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, documentos públicos los cuales señalan el procedimiento a realizar para la obtención del apoyo ciudadano y son consultables en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, www.ieec.org.mx

- XVI.** Que no pasa desapercibido por esta autoridad la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de noviembre de 2017, relativa al *ACUERDO INE/CG514/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS INE/CG387/2017 E INE/CG455/2017 RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO Y SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR ASPIRANTES* que incluso fue citado por los solicitantes en sus respectivos escritos de solicitud y con el cual pretenden documentar la ampliación del plazo de la obtención de la manifestación de apoyo ciudadano a similitud de lo proveído por la autoridad nacional como situación de excepción. De tal forma que el Acuerdo INE/CG514/2017 fue proveído por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en una sesión extraordinaria de carácter urgente por así demandarlo las situaciones y condiciones de fuerza mayor acontecidas en el país en ese momento.

Al respecto se les hace del conocimiento que tal y como se lee de dicho acuerdo, la ampliación del plazo que concedió la autoridad nacional obedeció a una situación de excepción cifrada principalmente en dos situaciones: se concedió la procedencia de la aplicación del régimen de excepción para que las o los aspirantes tuvieran la oportunidad de poder optar de forma adicional al uso de la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en sesiones localizadas como de alta marginación y en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impidan el funcionamiento correcto de la aplicación, pronunciamiento que hizo esa autoridad electoral con posterioridad a los lamentables sucesos acontecidos, consistentes en dos sismos de alta intensidad en nuestro territorio nacional durante el mes de septiembre (7 y 19 de septiembre) de 2017. Sin embargo, en el caso, no se actualizan situaciones similares a las referidas anteriormente en el territorio estatal, ni mucho menos en las secciones electorales que integran los distritos locales 01, 04 y 05 en los que tienen la calidad de aspirantes a candidatos independientes los ciudadanos Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex y Eduardo Daniel Sosa Espina, además que todas las secciones que integran esos distritos electorales se encuentran ubicadas en el Municipio de Campeche, por lo que los plazos legales aprobados por este Consejo General respecto de la obtención del apoyo ciudadano, se mantienen firmes y definitivos, lo contrario, afectaría el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de esta etapa del proceso electoral.

- XVII.** Que los aspirantes a candidatos independientes solicitaron ampliar el plazo establecido para recabar el apoyo ciudadano, debido a que no fue usada de manera óptima la aplicación móvil destinada para dicho objetivo, y que dicha aplicación presentó diversas fallas y constantes, de igual forma hacen mención que los ciudadanos de los Distritos Electorales que tienen la intención de proporcionar el apoyo ciudadano a dichos aspirantes a Candidatos Independientes, desconocían la aplicación digital que les fue instalada a los Candidatos Independientes así como a los gestores, en sus dispositivos digitales para dicho fin, que es un candidato independiente y a que distrito pertenecían; que por ese motivo resulta omisa la información para los Distritos Electorales e impide y sigue impidiendo la confianza de los ciudadanos para el otorgamiento del apoyo ciudadano.

Cabe señalar que las acciones que el Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, se encuentran debidamente calendarizadas, toda vez que, el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG430/2017 aprobó el calendario de



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

coordinación con este Instituto Local, para el proceso electoral estatal ordinario 2017- 2018, por lo que se estima que dicho instrumento será la guía que conducirá las actividades operativas que se desarrollarán de manera conjunta en la organización de dicho proceso, razón por la cual cualquier modificación a su duración puede afectar el desarrollo de la siguiente actividad y por ende impactar en el resultado final del proceso, atendiendo a ello este instituto Electoral se encuentra ante una imposibilidad material para conceder la pretensión de los solicitante.

Además de que, una de las razones para ajustar, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el plazo para la finalización de la actividad de captación de apoyo ciudadano, tiene que ver con las revisiones que en materia de fiscalización debe hacer dicho Instituto Nacional, cuyos informes deberán presentarse del 7 al 11 de febrero del 2018, para que la revisión de los mismos se haga del 12 al 25 de febrero del mismo año, cuestión que cobra relevancia si se considera que esta revisión se hará en las treinta entidades federativas que celebran proceso electoral concurrente en el año en curso.

Que por lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche estima que la misma no es procedente, puesto que esta autoridad administrativa electoral se encuentra imposibilitada jurídica y material para atender dicha petición respecto de ampliar el plazo límite para la recolección de las firmas necesarias para obtener el apoyo ciudadano; ya que alterar los plazos, traería como consecuencia un desfase en el calendario electoral de coordinación y afectaría aspectos tales como la fiscalización, la verificación de los apoyos ciudadanos, así como el registro de candidatos. Toda vez que se tomó en consideración, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG386/2017, medio por el cual el Instituto Nacional Electoral determinó en sus puntos resolutivos PRIMERO y QUINTO lo siguiente: *"PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los períodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes..."* y *"QUINTO. Se instruye a los OPL con procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales..."*, por tal motivo el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades constitucionales de atracción, prevista en el artículo 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal, que debe atenderse como la atribución de la mencionada Autoridad Nacional para atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite, por lo que ajustó el plazo para la conclusión de las actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano, por parte de los aspirantes a una candidatura independiente, para las treinta entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente en el año dos mil dieciocho, dicha actividad concluye el 6 de febrero del año en curso, lo que derivó que este Consejo General emitiera el Acuerdo CG/19/17, por medio del cual se aprobó los plazos que tendrán vigencia durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, entre ellos el de la obtención de apoyo ciudadano, estipulado por el Instituto Nacional Electoral, del 8 de enero al 6 de febrero de 2018, en virtud del citado mandamiento, para posteriormente emitir los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a cargos de elección popular del Proceso Electoral



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Estatutario Ordinario 2017-2018, estableciendo la misma fecha, del 8 de enero al 6 de febrero de 2018, plazo que se dio a conocer oportunamente a los aspirantes a Candidatos Independientes.

En consecuencia, tomando en consideración que los plazos determinados por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se ajustan a la fecha para la conclusión de obtención de apoyo ciudadano ordenada por el Instituto Nacional Electoral, se estima que no es factible aprobar ninguna modificación al plazo de treinta días para recabar el apoyo ciudadano, puesto que de hacerlo se correría el riesgo de no respetar la fecha fijada por el mismo e incumplir con una determinación, que fue tomada para cuidar el adecuado desarrollo de los procesos electorales tanto federal como los locales 2017-2018, asegurándose de esta forma, que las jornadas electorales concurrentes puedan llevarse a cabo de manera exitosa, lo que incluso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró como necesario, para superar las dificultades técnicas que impedirían la correcta ejecución de las actividades electorales.

- XVIII.** No debe pasar desapercibido que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la aplicación del procedimiento de registro de candidaturas independientes para cargos de elección popular observó en la arquitectura de los Lineamientos de la materia, entre otros, los periodos y condiciones para las campañas, así como, los plazos de registro y aprobación de las candidaturas establecidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales locales 2017-2018, generados mediante Acuerdo INE/CG386/2017 en su sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2017, esto es, el Instituto Electoral del Estado de Campeche generó certeza para todas aquellas personas que quisieren participar bajo la figura de candidaturas independientes, fijando en el diseño de los Lineamientos, como punto de partida la certeza de los plazos y términos a los que debían ceñirse todas las personas que quisieren participar de esta manera.

Además, la ampliación de los plazos legales previamente dispuestos por la normativa electoral local (que fue armonizada con la legislación del Instituto Nacional Electoral) implicaría violentar los principios de imparcialidad y equidad, rectores de la materia electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene como fin velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, como lo señala el Artículo 244, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a más que se haría merma en la certeza de los plazos perentorios que se hicieron del conocimiento oportuno a la ciudadanía interesada; independientemente de que esto implicaría una situación ventajosa a su favor y desventajosa para los demás aspirantes, lo que conllevaría a conculcar las bases mínimas que este Instituto Electoral ha protestado garantizar de manera objetiva a través del reconocimiento de los requisitos legales dispuestos para las candidaturas independientes.

Por todo ello, no es posible acceder a la solicitud de ampliar el plazo planteada por los ciudadanos Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex y Eduardo Daniel Sosa Espina y se les reitera **que el plazo para la obtención del apoyo ciudadano a través de la Solución Tecnológica para la Captación de Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes (Aplicación Móvil), aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comprende del 8 de enero al 6 de febrero de 2018**, lo anterior se le informa con miras a que pueda tener un término suficiente para cumplir con las exigencias establecidas a quienes aspiran a ser candidatas o candidatos independientes; ampliar el período implicaría violentar los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen las actividades de este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIX.** Que por todo lo anteriormente expuesto, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo CG/19/17 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracción



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Negar la ampliación del plazo establecido para recabar el apoyo ciudadano, solicitado por los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex y Eduardo Daniel Sosa Espina, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes para los distritos 01, 04, y 05, respectivamente, por todos y cada uno de los razonamientos expresados en el presente documento; b) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, a los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Eduardo Daniel Sosa Espina y Abraham Ricardo Valdivieso Mex; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo mediante copia certificada. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el expediente, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Área Administrativa Especializada en Sistemas de Tecnologías y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se niega la ampliación del plazo establecido para recabar el apoyo ciudadano, solicitado por los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Abraham Ricardo Valdivieso Mex y Eduardo Daniel Sosa Espina, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes para los distritos 01, 04, y 05, respectivamente, por todos y cada uno de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, a los CC. Rosendo Iván Rodríguez Chan, Eduardo Daniel Sosa Espina y Abraham Ricardo Valdivieso Mex; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones I a la XIX del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo mediante copia certificada. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el expediente, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la consideración XIX del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Área Administrativa Especializada en Sistemas de Tecnologías y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideración XIX del presente documento.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2018.